

Constancia secretarial: Manizales, 24 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del 3 de febrero de 2023 para notificar a los ejecutados, venció sin que se cumpliera con la carga procesal.

Notificación por estado: 6 de febrero de 2023.

Término de 30 días: 7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28 de febrero y 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-21 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 11-12-18-19-25-26 de febrero y 4-5-11-12-18-19-20 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por CAROLINA SABOGAL ORTIZ frente a los señores VALENTINA RENDON ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.844.801, FREDY RENDÓN MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 75.062.694, ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 38.325.003 y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.305.974., con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del ocho (8) de noviembre del año 2021 se libró mandamiento de pago.

La señora VALENTINA RENDÓN ESCOBAR y el señor FREDY RENDON MEJÍA, se notificaron a través del correo electrónico del mandamiento de pago el 1 de noviembre de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Mediante providencia del 3 de febrero de 2023, se requirió a la ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que impulsara la notificación de ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR Y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO.

Auto notificado por estado del 24 de marzo de 2023

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado el 6 de febrero de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por CAROLINA SABOGAL ORTIZ, frente a VALENTINA RENDON ESCOBAR, FREDY RENDÓN MEJIA, ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que los demandados VALENTINA RENDON ESCOBAR, FREDY RENDÓN MEJIA, ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR y ALBA NELLY ESCOBAR LONDOÑO posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes establecimientos bancarios del orden nacional en la ciudad de Manizales y/o a nivel nacional: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

CUARTO: LEVANTAR: El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que recibe VALENTINA RENDÓN ESCOBAR al servicio de la COMERCIALIZADORA MERCALDAS S.A. Líbrese oficio a MERCALDAS S.A. y comuníquese la cancelación de la cautela.

QUINTO: LEVANTAR: El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que recibe FREDY RENDÓN MEJÍA al servicio de CORPOCALDAS. Líbrese oficio a CORPOCALDAS y comuníquese la cancelación de la cautela.

SEXTO: LEVANTAR: El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la señora ROSANA LONDOÑO DE ESCOBAR al servicio del FONDO DE PENSIONES PORVENIR. Líbrese oficio a FONDO DE PENSIONES PORVENIR y comuníquese la cancelación de la cautela.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

OCTAVO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cbaa6c3d38e60e2a54116b6f60f69a70ad91f2ef93de4a7143635729d7b9e0**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>